

DILIGENCIAS PREVIAS N° 2677/08 PIEZA SEPARADA N° 25 JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO TRES PALMA DE MALLORCA

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ Palma a dieciocho de noviembre de dos mil trece.

ILTMO. SR. CASTRO ARAGÓN.-

Dada cuenta, y reproduciendo en gran medida la providencia dictada en Valencia el pasado día 16 de este mes, por presentados los anteriores escritos por el Ministerio Fiscal, por recibido testimonio del Auto de fecha dictado por la Sección Segunda de la Iltma. Audiencia Provincial en el Rollo del Recurso de Apelación Nº 431/13, Informe de la Agencia Tributaria, dos contestaciones a sendos oficios y por presentado otro escrito por la Representación Procesal del "Sindicato Manos Limpias" de los que, a excepción de los pliegos de preguntas que se custodiarán bajo secreto por la Sra. Secretaria de este Juzgado hasta el mismo momento en que se formulen, se dará traslado al Ministerio Fiscal y partes personadas, únanse a la Pieza Separada de su razón y se acuerda: 1º No hacer por el momento valoración alguna sobre el escrito de alegaciones presentado por el Ministerio Fiscal en relación con el Auto de fecha siete de mayo del presente año dictado por la Sección Segunda de la Iltma. Audiencia Provincial y actuaciones subsiguientes, lo que se abordará conjuntamente con los demás que eventualmente puedan presentarse una vez se habilite trámite para ello; 2º Declarar pertinentes todas las preguntas contenidas en los pliegos presentados por el Ministerio Fiscal y Representación Procesal del "Sindicato Manos Limpias" para que a su tenor sea interrogado en calidad de testigo Don Francisco Camps Ortiz y habrá que estar a la espera de la contestación que les dé para habilitar el correspondiente trámite de repreguntas; 3º No habiendo sido posible practicar la declaración el día señalado, cuando la agenda de este Juzgado lo permita se convocará nuevo señalamiento; 4º Oficiar a Iltmo. Sr. Delegado Especial de la Agencia Estatal de la Administración

24812



Tributaria de Cataluña apremiándole para la pronta remisión a este Juzgado del resto de información que se le tiene interesada ya que su tardanza genera gran retraso en la Instrucción y lo mismo se hará respecto del Grupo de Delincuencia Económica de la Jefatura Superior de Policía; y 5º Habida cuenta de la falta de regulación normativa sobre las exigencias que han de concurrir en la toma de declaración por escrito en el supuesto contemplado en el artículo 412.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que ha hecho uso el testigo Don Francisco Camps Ortiz, pero sí que en todo caso se trata de una diligencia judicial en la que, si bien no es imprescindible la presencia del Instructor ni de ninguna de las partes ya que las respuestas se recibirán por escrito, sí es obligada la asistencia de la Sra. Secretaria Judicial para dar fe de las preguntas que se formulan, de la fehaciencia del escrito que las contesta y de que no ha sido influenciado por la intervención de terceras personas, aquélla se ajustará a las siguientes reglas: A) Tendrá lugar en el despacho del que disponga el testigo en la sede de Les Corts Valencianes o en otro oficial que tenga a su disposición; B) Sólo se admitirá la presencia de la Sra. Secretaria de este Juzgado, obviamente la del testigo, quien no podrá comunicarse ni recibir asesoramiento de terceras personas, y eventualmente la de una persona, no profesional del derecho, que a su instancia transcriba las respuestas que dé el testigo si éste no quisiera hacerlo por sí mismo, pero vetándosele cualquier otra intervención; C) De tal diligencia se extenderá por la Sra. Secretaria Acta en la que figurará lugar y fecha, circunstancias personales del testigo y eventualmente de la persona que pase a escrito sus respuestas, juramento o promesa de decir verdad y apercibimientos para caso de quebrantamiento, las preguntas generales de la Ley y las que, contenidas en los correspondientes pliegos, empezando por el aportado por el Ministerio Fiscal, se le formulen que se consignarán por referencia al número de orden que ocupen en aquéllos, de los que no se hará entrega de copia al testigo ni se le permitirá conocer las preguntas hasta el momento mismo de su formulación; D) El testigo no estará obligado a responder oralmente pudiendo hacerlo mediante escrito, elaborado a mano o informáticamente, que firmará ante la fedataria judicial y a la que hará entrega consignándose así en el Acta que, junto con cualquier incidencia que pueda acontecer, se dará así por



finalizada; y E) Una vez que este Juzgado señale día y hora para su práctica se requerirá con la suficiente antelación a Don Francisco Camps Ortiz para que designe el despacho, inexcusablemente de carácter oficial, donde se haya de practicar la diligencia y sea citado para que comparezca en él el día y hora señalado.

Contra la presente resolución cabe recurso de reforma a interponer en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma S.S^a, de lo que doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Dy fe.